

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido, que dentro del presente proceso, (2015-116) sobre INTERDICCION JUDICIAL, mediante auto del 12 de Marzo del 2021, se dio por terminado el trámite de rendición definitivas de cuentas propuesto por la CURADORA PRINCIPAL, señora ALBA REGINA GONZALEZ SANCHEZ, ante el fallecimiento de su hermano JORGE ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ y se le dejó en libertad a las partes, para que iniciaran los procesos civiles o penales a que haya lugar y se declaró la TERMINACION DEL PROCESO DE INTERDICCION POR SUSTRACCION DE MATERIA, ante el fallecimiento del señor JORGE ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ (Q.E.P.D).

Como quiera que éste proceso se encuentra terminado y se les informó a las partes, para que realizaran las acciones civiles o penales, el apoderado de la parte demandante de la señora ALBA REGINA (CURADORA PRINCIPAL), presentó ante los juzgados civiles del circuito el 7 de abril del 2021 RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA, con el RADICADO NRO. 2021-94, correspondiéndole al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO que lo rechazó el 21 de abril del 2021 y lo remitió por competencia a este juzgado, donde se inadmitió y de acuerdo a constancia que realice dentro de dicho asunto en el día de hoy, fue rechazado por que el apoderado de la señora ALBA REGINA no subsanó, por lo que el profesional del derecho, DENTRO DEL RADICADO 2015-116, realizó una petición el 5 de noviembre del 2021 y es ahí la CONFUSION señora juez, POR CUANTO EL APODERADO HIZO COMETER EN ERROR AL JUZGADO para que se fije fecha para audiencia, el cual se encuentra en el PDF 19, y como lo he manifestado ante la confusión, la complejidad del manejo de uno y otro expediente, LO CUAL NO DEBIA HABERSE FIJADO, pero por la carga tan exorbitante del despacho, el cambio de AUXILIAR JUDICIAL, la salud no solamente de los empleados sino también de la señor juez, quien mantiene de lunes a viernes en audiencia dos al día, fijó fecha para dicha audiencia de rendición de cuenta para el 28 de abril del 2022 el cual se encuentra en el PDF 20 y posteriormente se fueron programado audiencia tras audiencia, por lo que el 28 de abril del año en curso, en el PDF del radicado 2015-116, se realizó la misma, donde obra acta y audios de la misma y se suspendió para darle continuidad a la misma el 14 de septiembre del 2022 y se realizaron varios ordenamientos. Llegado la fecha del 14 de septiembre, suspendió la audiencia de común acuerdo por parte de la demandante y de la señora SANDRA MILENA HERNANDEZ GUEVARA, dispusieron otros ordenamientos entre ellos, se fijó fecha para la continuación de la audiencia para el 28 de octubre del 2022 a partir de las 9: a.m. Paso a la señora juez, el proyecto para su revisión.

Armenia Q., Octubre 14 del 2022

LIDIA JANETH CHAVARRO PACHECO
Auxiliar Judicial

INTERLOCUTORIO

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL (TERMINADO)

RADICADO: 2015-00116-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío

Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia realizada por la Auxiliar Judicial del juzgado, ténganse en cuenta las mismas y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado desde el 12 de marzo del 2021, sin reparo alguno por la parte interesada, se dispone a dejar sin efecto las demás actuaciones realizada dentro del presente asunto, ante el error involuntario del juzgado de aceptar fijar fecha para audiencia de RENDICION DE CUENTAS, por cuanto el apoderado de la parte demandante hizo caer en error del juzgado, pues obsérvese en el PDF 19 dentro de esta actuación (2015-116) del 5 de noviembre del 2021, cuando solicita fijar fecha para audiencia y el juzgado lo acepta con los demás PDF, encontrados dentro del presente asunto, como son las audiencia virtuales del 28 de abril y 14 de septiembre del año en curso, en donde se realizaron varios ordenamientos, que debe ser subsanados dentro del presente auto.

Corresponde al Juzgado ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, donde el juez debe ejercer control de legalidad con la finalidad de **corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.**

Revisado el expediente, 2015-116, efectivamente se encuentra terminado desde el 12 de marzo del 2021, sin que la parte interesad de la RENDION PROVOCADA DE CUENTAS se hubiese pronunciado, por lo que dicho auto se encuentra en firme, sin que el juzgado hubiese podido continuar con las diligencias que desde el PDF. 20, el juzgado se pronunció ante la solicitud del profesional del derecho de la CURADORA PRINCIPAL, señora ALBA REGINA GONZALEZ SANCHEZ para la fijación de audiencia para rendición de cuentas, cuando del proceso presentado por este abogado el 7 de abril del 2021 antes los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, con radicación Nro. 2021-94, y que fue remitido por ese juzgado por FALTA DE COMPETENCIA, habiendo el despacho inadmitido, no lo subsanó y hasta el día de hoy se rechazó, por lo que estas audiencia que se realizaron los días 28 de abril y 14 de septiembre del año en curso, no hacen parte de esta actuación (2015-116) y menos del 2021-94 en la RENDICION DE CUENTAS, porque no subsano y siendo esto así, deja sin efecto las actuaciones como se indicó desde el PDF 20 y se realizaran los demás ordenamientos.

Por ello, en esta providencia ejercerá control de legalidad para dejar sin efecto lo adelantado por el juzgado desde el PED 20 y siguientes del presente asunto.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado Primero de Familia, en Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ténganse en cuenta las constancia que la Auxiliar Judicial del despacho, hacen respecto a las aclaraciones realizadas dentro del presente asunto como del radicado 2021-94.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en este proceso y proceder a dejar sin efecto las actuaciones desde el PDF 20 y siguientes dentro de la presente asunto, por cuanto el proceso se encuentra terminado desde el 12 de marzo del 2021.

TERCERO: Levantar la medida que sobre las volquetas identificadas con las placas TGN-268 y TGN-270, para lo cual, se enviara por el medio más expedito.

CUARTO: No se efectuará la audiencia prevista para el 28 de octubre del presente año a las 9:00 a.m., por los motivos señalados en el presente proveído.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-10-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA